EXPEDIENTE:

ESPECIALISTA:

CUADERNO: Principal

ESCRITO: 01

SUMILLA: INTERPONGO DEMANDA DE HABEAS DATA.

SEÑORA JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

ELOY GUILLERMO LAPADULA GUERRERO, con DNI Nro. XXXXXXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXXXXXX distrito de Paucarpata - Arequipa, con domicilio procesal en XXXXXXXXXXXXXX, Cercado de Arequipa, Cercado de Arequipa; con casilla electrónica XXXXXX. Celular XXXXXXXXX. con correo electrónico XXXXXXXXXX@gmail.com; a usted respetuosamente manifiesto lo siguiente:

I.- DEL DEMANDADO Y SU DOMICILIO

- **RPP PERÚ**, domiciliado en XXXXXXXXX, Cercado de Arequipa.

- **DIARIO EL BUHO**, domiciliado en XXXXXXXXX, Cercado de Arequipa.

- **DIARIO LA REPÚBLICA**, domiciliado en XXXXXXXXX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa.

- **DIARIO EL PUEBLO**, domiciliado en XXXXXXXXX, Cercado de Arequipa.

II.-PETITORIO

Interpongo demanda de habeas data correctivo, por vulneración al derecho de autodeterminación informativa, a fin de que los demandados procedan a eliminar la información contenida, con respecto a mi persona, en los siguientes URLs:

- DIARIO EL PUEBLO
  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- DIARIO LA REPÚBLICA
  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- RPP
  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- DIARIO EL BUHO
  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1. - REQUISITO ESPECIAL. - Conforme lo exige el artículo 62 del Código Procesal Constitucional, una demanda de habeas data requiere que previamente se haya requerido al demandado la supresión de la información, mediante documento de fecha cierta, es que cumplimos con detallar que:

- Se ha remitido Carta Notarial a Diario El Pueblo, con fecha de recepción 4 de setiembre del 2020, según anexo 1-B.

- Se ha remitido Carta Notarial a Diario La República, con fecha de recepción 7 de setiembre del 2020, según anexo 1-C.

- Se ha remitido Carta Notarial a RPP Perú, con fecha de recepción 4 de setiembre del 2020, según anexo 1-D.

- Se ha remitido Carta Notarial al Diario El Búho, con fecha de recepción 4 de setiembre del 2020, según anexo 1-E.

No habiendo recibido respuesta a las referidas Cartas Notariales.

2. - FUNDAMENTOS SOBRE EL FONDO.- Quien suscribe la presente es Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo de Justicia de Paucarpata, fui procesado por el delito de Cohecho Pasivo Específico por hechos ocurridos en el mes de marzo del 2012, conforme se tramitó en el expediente penal 00050-2012-0-040 l-SP-PE-02, proceso que terminó con una Sentencia de Segunda Instancia que tiene la calidad de cosa juzgada, contenida en la Resolución Recurso de Apelación 14-2015/N.C.P.P., con fecha 10 de mayo del 2016, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que resolvió absolverme de la acusación fiscal y anular todos los antecedentes penales y judiciales.

3. - Sin embargo, los demandados, quienes son medios de comunicación, mantienen en sus publicaciones de las páginas webs que administran, titulares referentes a una supuesta condena por 8 años de pena privativa de libertad, información que debe ser suprimida debido a que no está actualizada y no se ajusta a la verdad de cómo terminó el proceso penal. Se procede a exponer los titulares de cada una de los sitios virtuales:

- DIARIO LA REPÚBLICA
  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

  “Arequipa: Sala sentencia a juez Eloy LAPADULA a 8 años de prisión”

- DIARIO EL BUHO
  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

  “VIDEO. Ocho años de prisión para juez que pidió favores sexuales a litigante”

- RPP
  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

  "Sentencian a ocho años de cárcel a juez en Arequipa"

- DIARIO EL PUEBLO
  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

  “Condenan a 8 años de prisión a juez que pidió favores sexuales"

4.- Se precisa que cada página web mencionada tiene un hosting y dominio que es administrado por los diarios y medios de comunicación demandados, es decir, ellos son los únicos que deciden la información que publican y pueden eliminar de su base de datos las noticias publicadas. Por otro lado, se debe dejar en claro que la empresa Google, buscador de información, no tiene ningún tipo de injerencia en este tipo de demandas debido a que no actúa como administrador del hosting.

5 - SOBRE LA VULNERACIÓN CONTINUADA. - En el presente caso sostenemos que existe vulneración continuada del derecho a la autodeterminación informativa. Este extremo ya ha sido analizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente 7188-2013- PHD/TC, Caso Pablo Paz Esteves, sobre proceso de habeas data en el que se precisó que el plazo para computar el término de prescripción de 60 días sólo debe considerarse cuando el titular de la base de datos ha denegado el pedido de eliminación de la información; **en caso el demandado nunca haya contestado la solicitud entonces se configura la vulneración continuada en el que no cabe la prescripción, extremo que se evidencia en la presente demanda.** Procedemos a citar el fundamento 7 de la referida sentencia del TC:

> "*Así, para evaluar la procedibilidad de una demanda de hábeas data con relación al plazo para la interposición de la demanda, corresponderá verificar lo siguiente: a) Si* ***el caso presenta inactividad formal de la Administración o del Titular de la base de datos, es decir, que no se haya notificado una respuesta al administrado sobre su petición, se entenderá que el plazo de prescripción se viene renovando constantemente como consecuencia de dicha falta de respuesta.*** *En tal sentido, la procedencia de la demanda se habilita en aplicación de tercera regla que regula el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, en la medida que nos encontramos frente a un* ***acto lesivo continuado.***"

6.- AFECTACIÓN AL HONOR Y DIGNIDAD. - También sostenemos que

se ha causado un daño a mi derecho al honor y dignidad, debido a que mi reputación profesional como Juez está constantemente dañada, siendo que se constituye como un antecedente negativo en mis aspiraciones a un ascenso; más aún que en el actual mundo de la informática los datos contenidos en medios virtuales actúan como auténticas cartas de presentación. Asimismo, es posible comparar que estos titulares virtuales actúan como antecedentes penales que no se ajustan a la verdad del proceso penal, como se ha referido he sido absuelto de los cargos imputados.

IV.- FUNDAMENTO DE DERECHO

4.1.- El artículo 61 del Código Procesal Constitucional señala que:

> *"El habeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5 y 6 del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para:*
>
> *2) Conocer, actualizar, incluir y **suprimir** o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades pública o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros."*

42..- En la sentencia del Tribunal Constitucional 7188-2013-PHD/TC, Caso Pablo Paz Esteves, se ha explicado que se configura la vulneración continuada en el siguiente supuesto:

> *" Así, para evaluar ¡a procedibilidad de una demanda de hábeas data con relación al plazo para la interposición de la demanda, corresponderá verificar lo siguiente: a) Si **el caso presenta inactividad formal de la Administración o del Titular de la base de datos, es decir, que no se haya notificado una respuesta al administrado sobre su petición, se entenderá que el plazo de prescripción se viene renovando constantemente como consecuencia de dicha falta de respuesta. En tal sentido, la** procedencia de la demanda se habilita en aplicación de tercera regla que regula el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, en la medida que nos encontramos **frente a un acto lesivo continuado."***

V, - MONTO DEL PETITORIO

El monto del petitorio es inapreciable en dinero.

VI.- VIA PROCEDIMENTAL

Le corresponde la vía especial del proceso de babeas data.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS

1. - Carta Notarial dirigida al diario EL PUEBLO con fecha 4 de setiembre del 2020, a fin de acreditar que he exigido al demandado, que elimine la información contenida en su página web.

2.- Carta Notarial dirigida al diario LA REPÚBLICA con fecha 4 de setiembre del 2020, a fin de acreditar que he exigido al demandado, que elimine la información contenida en su página web.

3.- Carta Notarial dirigida a RPP con fecha 4 de setiembre del 2020, a fin de acreditar que he exigido al demandado, que elimine la información contenida en su página web.

4.- Carta Notarial dirigida a Diario EL BUHO con fecha 4 de setiembre del 2020, a fin de acreditar que he exigido al demandado, que elimine la información contenida en su página web.

5.- SENTENCIA DE VISTA que resuelve el Recurso de Apelación Nro. 14-2015/N.C.P. P, con fecha 10 de mayo del 2016, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el expediente 00050-2012-0-040l-SP-PE-02, a fin de acreditar que en Sentencia con calidad de cosa juzgada he sido absuelto de los cargos imputados por el delito de cohecho pasivo específico.

VIL-ANEXOS

1 -A. Copia de Documento Nacional de Identidad.

1-B. Carta Notarial dirigida al diario EL PUEBLO con fecha 4 de setiembre del 2020.

1-C. Carta Notarial dirigida al diario LA REPÚBLICA con fecha 4 de setiembre del 2020.

I -D. Carta Notarial dirigida a RPP con fecha 4 de setiembre del 2020.

1-E. Carta Notarial dirigida a Diario EL BUHO con fecha 4 de setiembre del 2020.

1-F. SENTENCIA DE VISTA que resuelve el Recurso de Apelación Nro. 14-2015/N.C.P. P, con fecha 10 de mayo del 2016, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el expediente 00050-2012-0-040 l-SP-PE-02.

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMER OTROSI. - Se solicita la reserva de notificación a los

demandados a fin de solicitar la medida cautelar en su debida oportunidad.

SEGUNDO OTROSI. - El abogado patrocinador XXXXXXXXXXX señala correo electrónico, y celular XXXXXXXXX.

Arequipa,